

11

clase de autoridades y firme  
cuantos documentos sean nece-  
sarios para llevar cumplida-  
mente este mandato, tanto en  
la ordenación de Pagos, como en  
la Pagaduría Contaduría á que  
corresponda, Ministerios, ó cual-  
quier otra oficina del Estado, sin  
limitación, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y sustituir, en casos  
necesarios revocando sustituciones.

---

La firmeza de lo  
escrito se obliga según derecho.

---

Así lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Díaz  
Fernandez y Don Francisco  
Joverero Mañá, ambos mayores  
de edad, de este vecindario y sin  
excepción para serlo.

---

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul á la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
á hacerlo por sí, se ratifica la  
primera y firman todos.

De conocer a la compa-  
reciente, de constarme su ocupa-  
ción y veindad y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Vice. Consul  
doy fe.

Carolina Leuchsenring  
viuda de Gasset.

Antonio Diaz *ofhusenet*

*Ante mi*  
*Juan Diaz*

de expre  
primera  
de esta es  
ca el dia  
su otorgan  
*Juan Diaz*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos sesenta y cuatro.  
Poder para Pleitos.

Le expidí  
primera copia  
de esta escritura  
ca el día de  
su otorgamiento  
*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez de Abril de mil  
novecientos ante mi Don Juan  
Potous y Martinez Vice-Consul de  
España en esta Residencia, compa-  
reco Don Ramón de Vargas  
y Diez de Bulnes, natural de  
Córdoba, vecino de esta ciudad, ma-  
yor de edad casado

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niente a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere todo su  
poder, cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a su legi-  
tima esposa Dona Juana Cro-  
vez y Vercarrondo natural de  
Cádiz, mayor de edad y vecina de  
Madrid, para que en nombre del

comparaciante y representando sus  
derechos y acciones pueda

Primero comparecer y defenderse  
le ante cualesquiera autoridades,  
Juzgados y Tribunales civiles y  
Eclesiásticos en las vías voluntarias,  
gubernativa, Administrativa, Contenciosa-Administrativa, y en todos los  
pleitos, causas y juicios de cual-  
quier clase y en cualesquiera nego-  
cio iniciados o que se inicien por o  
contra el otorgante; juicios mortu-  
orios o de acreedores de mayor, o me-  
nor cuantía y en todos y en cada  
uno presente escritos, escrituras,  
testigos, probanzas y demás recan-  
das que por bien tuviera; pida eje-  
cuciones, prisiones, solturas, em-  
bargos, desembargos; venta trance  
y remate de bienes de que tome posesi-  
ón y amparo y para cualquier  
género de pruebas los términos ne-  
cesarios y los renuncie; receptorias,  
requisitorias, mandamientos y

otros despachos; que haga leer,  
 publicas e intimas a quien con-  
 venga; saque testimonios de las de-  
 posiciones y los presente, vea presen-  
 tas, juras y convoce los testigos del  
 contrario, pongales objeciones y tachas,  
 aboue dichos y personas; haga ju-  
 ramentos y recusaciones expresando  
 causas y separandose si convinere.  
 y Segundo: Concluya, pida, oiga  
 autos y sentencias: suplique apelo  
 y siga las que interpusieren para  
 donde deba y se separe de esos recur-  
 sos, con facultad de asistir a juntas  
 de todas clases juicios de desahucios,  
 verbales y de conciliacion, establecer  
 a nombre de los otorgantes, quere-  
 llas criminales de todo genero  
 mostrandose parte en ellas, asi co-  
 mo en las establecidas o que se es-  
 tablezcan por terceras personas y  
 en que tenga interes el otorgante; pe-  
 dir embargos preventivos y en depo-  
 sito, interponer y seguir los recursos

ordinarios y extraordinarios que  
en cada caso procedan, incluso  
los de nulidad y casación; sepa-  
rese de toda clase de recursos,  
acciones y procedimientos, así como  
oponerse o allanarse a los inter-  
puestos por terceras personas;  
transigir, absolver posiciones, ra-  
tificar todos los actos que necesite  
de ese requisito, enjuiciar, jurar y  
sustituir, revocar ramos y nombrar  
otros con relevación en forma

Así mismo hace constar el  
otorgante que ratifica en todas  
sus partes el poder que en  
el año mil ochocientos ochenta  
y seis otorgó a la misma, a fin  
de que nadie pueda imponerse  
a la libertad de acción, amplia e  
ilimitada que por aquel se  
le conferia.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho.  
Así lo otorga siendo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

testigos Don Octavio Malochy  
y Galup y Don Melchor Valls  
y Roura ambos de este vecin-  
dario, mayores de edad y sin ex-  
cepcion para serlo \_\_\_\_\_

Leido este documento  
por mi el Vice Consul al otorgan-  
te y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si se ratifica el pri-  
mero y firman todos. \_\_\_\_\_

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Consul doy  
fe. \_\_\_\_\_

Ramon de Vargas

Octavio Malochy

Melchor Valls,

Ante mi

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*

*[Faint handwriting on the right page, possibly a signature or a name.]*

*[A small, faint mark or signature at the bottom of the right page.]*







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia de  
contura el de  
su otorgam  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos sesenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana  
 a diez de Abril de mil  
 novecientos ante un Don Juan  
 Potous y Martinez Vice-Consul de  
 España en esta Residencia, compa-  
 rece Don Modesto del Valle  
i Ferraga, Conde de Serendi,  
 natural de Santi Spiritus, provin-  
 cia de Santa Clara, mayor de  
 edad, casado, Comandante de  
 Caballeria de la escala activa  
 accidentalmente en esta Isla.

Se expidió pri-  
 mera copia de esta  
 escritura el dia  
 en otorgamiento

Potous

Asegura hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles tenien-  
 do á mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura  
 de mandato y dice:

Que dá y confiere todo su  
 poder cumplido, amplio, general,  
 especial y tan bastante como por de-  
 recho se requiera y sea necesario, á  
Don Vicente y Don Manuel

Romero y Lopez Pelegrin, Don  
José Gregorio Tena, Don  
Fernando Mayoral Olives, Don  
Manuel Follete Yébenes, Don  
Juan Piñero Sicilia, Don  
Claudio Navarro González y  
Don Raimundo Salinas

todos mayores de edad y vecinos  
de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente puedan  
todos, y cada uno de ellos con la  
cualidad de insolidum, juntos  
ó separadamente con entera indepen-  
dencia, reclamar, firmar, liquida-  
ciones, recibos y recibos, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante, por  
los sueldos que debe recibir como  
Militar ó aforado de guerra, por  
cualquier Centro ó por la Pagade-  
ría de la Junta de Clases pasivas,  
u otros Cuerpos, Dependencias ó  
Habilitaciones según se disponga

en la Real orden de que se presen-  
 tará copia, o los que le señale otra  
 disposición posterior, como rectifica-  
 ción de la primera Real orden o  
 señalamiento, definitivo, a cuyo efecto  
 les nombra sus representantes con  
 tal objeto y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades y  
 firmen cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumplidamen-  
 te este mandato, tanto en la Oide-  
 nación de pagos, como en la  
 Pagaduría a que correspondiera Minis-  
 terio, o cualquier otra oficina del  
 Estado.

---

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obliga según derecho.

---

Así lo otorga siendo  
 testigos Don Antonio Diaz  
 Fernandez y Don Francisco Gue-  
 rrero Mañ, ambos de este vecinda-  
 rio, mayores de edad y sin excepción  
 para serlo.

---

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron á su  
cerlo por n. se ratifica el primero  
y firman todos \_\_\_\_\_

De convocar al compare  
ciente de constarme su ocupación  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe. —

Dados en el Valle  
de Guayaquil

Antonio Diaz  
de Guayaquil

Ante mí  
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expidido por  
mera copia de  
escritura el d  
en otorgamiento  
Pob...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número doscientos sesenta y seis.  
Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de la Habana a vuce de Abril de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Antonio Laurequizar mayor de edad casado Capitan del Vapor Español mercante "Conde Wifredo" del que son Consignatarios en esta plaza los Señores L. Saenz y Compañía, y dice:

Que en San Juan de Puerto Rico a los cuatro dias del actual mes de Abril ante el Señor Vice Consul de España en aquella localidad y bajo el número treinta y tres de orden otorgó un acta de protesta marítima, en la cual se ratifica y afirma en todas sus partes y al efecto firma la presen-

Se expidió primera copia de esta escritura el día en otorgamiento

Potous

Se ante mi el Vice Consul

dey de

Antonio Parreque

Antonio  
Juan Pons









CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
escritura el día  
de otorgamiento  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos sesenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana  
a catorce de Abril de mil novecien-  
tos ante mi Don Juan Potos y  
Martinez Vice-Consul de España  
en esta Residencia, comparece Dña  
Candelaria de la Rosa y Perera,  
natural de Santa Cruz de Tenerife  
fe, en las Islas Canarias, vecina  
de esta ciudad, con residencia en  
la Calle del Aguila numero ciento  
veintinueve, mayor de edad, viuda  
y ocupada en las labores propias  
de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-  
der cumplido, amplio especial y  
tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.

Cesareo Velasco y Arrenal  
Eminente Coronel, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de la comparecien-  
te y representando sus derechos  
y acciones proceda.

Primero: reclama y pro-  
cede a cobrar y percibir  
todas cuantas cantidades se  
le adeuden á la otorgante y le corres-  
pondan por sí ó como única he-  
redera de su difunto esposo Don  
Jorge Velasco y Arrenal, y espe-  
cialmente lo que el Eminente Co-  
ronel Don Ricardo García San-  
chez adeudaba á su difunto espo-  
so, concurriendo á la Junta de  
Clases Pasivas ó á donde correspon-  
da, á fin de recibir la cantidad que  
exista depositada y que fué descen-  
tada al referido Señor García  
Sanchez, ó bien la cobre directamen-  
te de este, según proceda, otorgan-  
do los recibos cartas de pago can-  
celaciones y demás documentos

que se le exijan por la perso-  
na, officia o funcionario que  
verifique el pago, haciendo cons-  
tar la compareciente, que dicha  
suma le pertenece como unica  
heredera de su ya referido difun-  
to esposo instituida en su testa-  
mento.

Segundo: Comparece ante  
las audiencias, Juzgados y demas  
Tribunales y autoridades com-  
petentes, en todos los negocios  
civiles, criminales, de voluntaria  
jurisdiccion, contencioso-admi-  
nistrativos, expedientes guberna-  
tivos y demas que tenga interes  
la Heredera, asi demandando co-  
mo defendiendo, y presente de-  
mandas, contestaciones, escritos  
de toda clase, testigos, documen-  
tos y otros medios de prueba;  
pida requerimientos, citaciones  
y emplazamientos, secuestros, em-  
bargos y ventas de bienes, tache, re-

cuse, oiga acuerdos providencias  
autos y sentencias, consenta lo  
favorable y de lo perjudicial apela  
recurra y suplique e interponga  
recursos de queja, de fuerza, de  
nubidad y de casacion y demas  
que procedan, siguiendo los pleitos  
en todas las instancias hasta  
su terminacion y

Tercero. Ratificar, rectifi-  
car y sustituir en casos necesarios  
revocando sustituciones.

Y a la firmaza de lo es-  
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Mabeles  
y Galup y Don Melchor Vall  
y Boura, ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice Consul a los otor-  
gantes y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratifica la pre-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

RR

mera y firman todos \_\_\_\_\_

De conocer a la com-  
 pareciente, de constarme su ocu-  
 pación y vecindad, y de cuanto el  
 presente contiene, yo el Vice-Con-  
 sul don J. J. \_\_\_\_\_

Candalaria de la Rega

Octavio Malvech

Melchor Valls

Ante mí  
 Juan Tobo

Estimado Sr. D. Juan de los Rios

Don Colancho Melchior  
y Don Melchior Melchior  
y Don Melchior Melchior

Señor Sr. D. Juan de los Rios  
y Don Melchior Melchior  
y Don Melchior Melchior

R







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



Se expidió por  
copia de esta  
tura el día de  
orgamiento  
*[Signature]*

1881  
Número doscientos sesenta y ocho  
Poder.

Se expidió primer  
copia de esta es-  
critura el día de su  
otorgamiento.

Pobos

En la ciudad de la Ha-  
bana a catorce de Abril de mil  
novecientos ante mi Dgo Juan  
Pobos y Martinez, Vice Consul de  
España en esta Residencia, com-  
parece Dona Ana Siva  
y Perez, natural de Morón pro-  
vincia de Puerto Principe, vecina  
de esta ciudad con residencia en la  
Calle de O'Reilly numero cinco  
cuatro, mayor de edad, viuda y ocu-  
pada en las labores propias de su  
saco.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan-  
bastante como por derecho se requiera  
y sea necesario a Dona Josefa

Quero y Solaro, mayor de  
edad y vecino de Madrid para que  
en nombre de la compareciente  
pueda presentar y recoger documen-  
tos firmas, instancias, recursos,  
liquidaciones nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le corres-  
pondan mensualmente a la  
otorgante por los haberes que de-  
be recibir como Pensionista de  
Montepío Militar, según Real  
orden de fecha veintuno de  
Octubre de mil ochocientos no-  
venta y seis, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas  
así como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes  
devengados y no percibidos por el  
tramar, o los que le señale otra  
disposición posterior como rectifi-  
cación de la primera Real orden  
o señaladamente definitivo, a cuyo  
fín le nombra su representante con

tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda Ministerios o qualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Gllan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a ha-

cerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos menos la oborgante que por imposibilidad Física lo hace á su ruego su hijo Don Manuel Agustino Lora.

De conoce á la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Por mi Sr<sup>a</sup> Madre  
Manuel Agustino

Antônio Oscar

Antônio  
Manuel



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R  
HABANA

Paga

De expidido prim  
ria de esta escrit  
dia de su otar  
niento.

Paga



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos sesenta y nueve.  
Poder General.

En la Ciudad de la Habana a catorce de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece el Señor Don Juan Valdés Pagés, natural de Cardenas, Provincia de Matanzas, en esta Isla, mayor de edad, abogado casado con residencia en la calle de Aquilar número treinta y ocho, de esta Ciudad y fiscal que ha sido de la Audiencia Pretorial de la Habana y actualmente excedente de la carrera judicial.

Pagés

Se expidió primera copia de esta escritura día de su otorgamiento.

*[Firma]*

Doy fe con esto tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento asegurando hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y dice:

Primero: Que con fecha seis de Marzo del año próximo pasado, ante el notario de esta Capital, Don Pedro Galindo y Pinero, confirió poder general a los Ex-

celentísimos Señores Don José Jernando  
Gonzalez abogado y Senador del Reino  
y a Don Amiceto Suarez Barcena, am-  
bo residentes en Madrid, para que  
unidos ó separadamente gestionasen  
cuanto á su derecho correspondía co-  
mo funcionario excedente de Admi-  
nistración de Justicia Española en  
virtud de haber cesado el treinta de  
Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho en el cargo que desempeñaba en  
esta Isla por haber sido declarado exce-  
dente por el que era Gobernador Gene-  
ral de esta Isla entonces, cuya declara-  
ción fué confirmada por Real orden pu-  
blicada en la Gaceta de Madrid de  
cinco de febrero de mil ochocientos no-  
venta y nueve, cuyo poder contiene otras  
facultades mas extensas y fué legali-  
zado por la Representación de España  
entonces existente aquí. —

Segundo: Que sus apoderados los  
referidos Señores en virtud de ese poder,  
y en cumplimiento de lo dispuesto en el



artículo once del Real Decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia de España de veinte y siete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve y publicado en la Gaceta del veinte y ocho del mismo mes y año, solicitaron en nombre del compareciente su inclusión en el Escafafón de la carrera judicial y fiscal de España, para disfrutar de los beneficios de dicho Real Decreto y en uso de sus derechos como tal funcionario judicial excedente, procedente de la carrera de Ultramar, y previos todos los trámites necesarios y la calificación de la Junta Calificadora del Poder Judicial, por Real Orden de veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se le reconoció la categoría de Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, abonandosele en la carrera como tiempo de servicios diez y ocho años y cuatro meses, con cuya categoría figura actualmente en el refe-

vido escalafón general de la carrera judicial y fiscal de España, en calidad de excedente, y sujeto para su colocación a las reglas dictadas en aquel Real Decreto y demás disposiciones dictadas posteriormente.

Tercero: Que también por virtud de ese poder, ha percibido uno de los apoderados el Señor Barcena, los haberes que se adeudaban al compareciente como Magistrado que fue de la mencionada Audiencia de la Habana, correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Cuarto: Que hallando bien ejercido el poder por sus apoderados, concurre a este acto para ratificar cuanto en su nombre hayan pedido, gestionado y hecho aquellos Señores, si fuera menester, aprobando lo que en su nombre hubieran hecho dichos Señores.

Quinto: Que siendo de necesidad



Pages



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

idad otorgar nuevo Poder, concurre a este  
Consulado glo confiere general, tan am-  
plio y (tan) bastante cuanto por dere-  
cho se requiera y sea necesario a los ex-  
presados Señores Don José Fernando  
Gonzalez, Abogado y Senador del Reino  
y Don Aniceto Suarez Bárcena y  
además al Excelentísimo Señor Don  
Jovino Garcia de Tuñón, Senador del  
Reino, todos residentes en Madrid, pa-  
ra que unidos o separadamente le repre-  
senten y gestionen a su nombre, todo  
lo que a continuación se expresa.

*Reyes*

Sexto: Todo lo que a su derecho  
Corresponda como funcionario excedente  
que es de la Administración de Justi-  
cia, ante el Gobierno de la Nación le-  
gisladora, y en todos los Centros Guberna-  
tivos, Administrativos y Tribunales  
de cualquier Orden que sean, ya en  
la jurisdicción ordinaria, ya en la con-  
tenciosa administrativa, presentando  
las instancias o escritos que se requieran  
promoviendo toda clase de gestiones

que viereu convenirle y especialmente  
la de que le sea aplicada la Real orden  
de quince de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, publicada en la ja-  
ceta de Madrid, de diez y nueve del mis-  
mo mes y año, que mediante el abono  
de la mitad del tiempo de servicio du-  
rante la excedencia, resuelve que los  
Comprendidos en ella obtendrán la  
aptitud legal para su ingreso en la  
Carrera judicial de España, por la cate-  
goría que alcanzaron, en cuyo caso  
se encuentra el compareciente, pudién-  
do los referidos apoderados establecer  
las reclamaciones y recursos de todo gé-  
nero que crean producentes contra las  
decisiones ó resoluciones de la Adminis-  
tración y Tribunales, que le perjudiquen,  
y separarse de ellos, solicitar en su  
nombre las licencias y autorizaciones  
que fueren menester y sirvan para la  
Conservación de sus derechos y legali-  
zación de su situación cuanto se requie-  
ran, aceptando traslados y notificaciones

haciendo tambien las renunciadas que le  
Conviniereu; y en fin facultar a los refe-  
ridos apoderados para que en su nom-  
bre hagan todo lo que viereu serle pro-  
vechoso de modo que no por falta de po-  
der dejen de obrar, pues es su animo  
que puedan realizar lo mismo que el  
Compareciente haria por si. \_\_\_\_\_

Septimo: Para que adminis-  
tren rijan y gobiernen todos sus bienes  
de cualesquiera clase indole o natura-  
leza que sean, le pertenezcan en la  
actualidad o adquiriera en lo sucesivo,  
arrendando, dando en aparceria o en pre-  
cario los inmuebles por los precios pla-  
zos y condiciones ofrecidos que estimen  
oportunos, cobrando y percibiendo sus  
productos o rentas, pagando sus cargas  
y autorizando los documentos publicos  
o privados necesarios. \_\_\_\_\_

Octavo: Para que cobren y  
perciban toda clase de cantidades que  
se le adeuden por cualquier titulo que  
sea, y especialmente lo que se le adeude

aun por el Gobierno Español, en razón  
al cargo de Fiscal que desempeñó  
en Cuba, pudiendo gestionar todo lo con-  
ducente a estos objetos y otorgar los res-  
guardos consiguientes y pedir cuentas  
a los que deban rendirlas aprobán-  
dolas o impugnándolas y concediendo  
quitas o esperas a los deudores a qui-  
nes crean conveniente hacerlo.

Noveno: Para que den y tomen  
cantidades a préstamo con o sin inte-  
rés por el tiempo y condiciones que es-  
tipulen constituyendo o aceptando las  
hipotecas que en garantías de dichos  
créditos puedan darse o constituirse.  
Cancelando dichas hipotecas total o par-  
cialmente, cediéndolas, sobrogándolas y  
limitándolas cuando lo estimer oportuno  
fijando cantidades para costas y por  
el sellado, crédito hipotecario por  
costas, y así también el del avalúo de  
las fincas para el caso de remate, y  
la cantidad por que cada finca deba  
responder del crédito si fueren varias las





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

hipotecadas.

Decimo: Para que puedan adquirir para el otorgante cuantos bienes muebles ó inmuebles crean convenientes por los precios, plazos y condiciones que estipulen, y así también puedan enajenarlos cuando lo estimen oportunos, pagando el importe de los mismos y cobrando y percibiendo el de las enajenaciones que efectúen, otorgando los recibos y documentos que fueren del caso.

Onceavo: Para que depositen y extraigan en Bancos y otras Sociedades ó Particulares toda clase de cantidades, valores, prendas, joyas, y cuanto mas fuere admitido por dichas instituciones.

Decimo Segundo: Para que adquirieran enajenen y cedan toda clase de créditos, valores, acciones, títulos, cupones de empresas corporaciones compañías del Gobierno Español ó de otros a voluntad de

dichos apoderados.

Decimo Tercero: Para que le representen asistan y defiendan en todos sus pleitos causas y negocios de cualquier indole o naturaleza leya que sean con toda clase de escritos, escrituras, testigos, y otros medios de prueba que podran renunciar, asi como sus terminos, vean jurar y conocer los testigos contrarios objeccionandolos y tachandolos pidan embargos, desembargos, trance y remate de bienes del contrario, citaciones requerimientos, emplazamientos, juren, recusen, supliquen apelen, establezcan casacion fuerza queja, nulidad, revision, de cuyos articulos y recursos podran separarse cuando lo estimer conveniente, apueben impugnen inventarios, avaluos y cuentas, nombren peritos, jueces y Amigables Compondores, asistan a juntas, actos de conciliacion juicios verbales y de desahucios,



facultándoles para sustituir este poder en todo ó en parte en persona de su confianza, haciéndolo, en lo relativo á pleitos, en Procuradores de los Juzgados y Tribunales. —

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga el Señor Don Juan Valdés Pageis, á mi presencia y la de los testigos Don Antonio Díaz fernandez y Don Francisco Guerrero Maín, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo. —

Leído este documento — por mí el Vice Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero, y firman todos. —

De conocer al compareciente de constarme su profesion y vecindad y de cuanto el presente el presente contiene yo el Vice Cónsul, do y fe. —

= verbales emmendado = vale = Doy fe

Inmendado = es = cortas = precios = vale =

Fachado = tan = no vale = Doy fe.

Juan de Dios

Antonio Diaz Fuentes

Ante mí  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia de  
entura el día  
otorgamiento  
Pons

Numero doscientos setenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potens y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Dña Ursula y Dña Caridad Salazar del Pozo, naturales y vecinas de la Habana mayores de edad solteras y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernabé Lo Gonzalez y Fernández y a

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

Doy fe  
s = vale  
de.

Don Juan Gomez Ber-  
naldez, mayores de edad y  
vecinos de Madrid para que  
en nombre de las comparecientes  
puedan los tres y cada uno de  
ellos con la calidad de solidarios  
juntos o separadamente con  
entera independencia, presentar y  
recoger documentos firmas instan-  
cias recursos, liquidaciones nomina-  
s y nominillas, percibir y hacer efecti-  
vas las cantidades que se adeudan  
y les correspondan mensualmente  
a las otorgantes por los sueldos que  
deben recibir como Pensionistas de  
Montepio Militar, segun Real  
Orden de fecha treinta de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y uno  
por la Pagaduria de la Junta  
de Clases Pasivas, asi como en la  
Dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar o los que le  
señale otra disposicion posterior.

como rectificación de la Primera  
 Real Orden o señalamiento defi-  
 nitivo; a cuyo fin les nombra  
 sus representantes con tal objeto  
 y les autoriza para que presen-  
 ten reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades y fir-  
 men cuantos documentos sean ne-  
 cesarios para llenar cumplidamente  
 este mandato, tanto en la Ordenación  
 de Pagos como en la Pagaduría Con-  
 tadoría a que corresponda Minis-  
 terio o cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitación, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sustitucio-  
 nes.

---

Y a la firmeza de lo  
 expuesto se obligan según derecho.

---

Así lo otorgan y no co-  
 nociendo yo el Vice-Consul a las  
 comparecientes las identifican  
 los testigos de conocimiento que a  
 la vez lo son instrumentales, Don

Fernando Díaz Muchero  
y Don Fermín González y  
Fernández ambos de este vecin-  
dario mayores de edad y sin ex-  
cepcion para serlo, quienes me  
aseguran bajo su responsabilidad  
que las otorgantes son las mismas  
que se titulan en esta escritura.

Leído este documento  
por mí el Vice Consul a las otorg-  
antes y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí, se ratifican las  
primeras y firman todos, dando  
fe yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene.

Ursula de Salazar

Araciel de Salazar Fernando Díaz

Fermín González  
Ante mí  
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
era copia de  
escritura el día  
otorgamiento  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

134

Numero doscientos setenta y uno

Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento rece

En la ciudad de la Ha-  
bana a diez y siete de Abril de mil  
novecientos, ante un Don Juan  
Potous y Martinez Vice-Consul  
de España en esta Residencia, compa-

Doña Maria de la Asun-  
cion Gonzalez Aulo y Zepeda, na-

tural y vecina de la Habana, con  
domicilio en la Calzada de Belas-  
con en la Casa de las viudas, ma-  
yor de edad, viuda y ocupada en  
las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civi-  
les, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Apolo  
Lagarde y Cruz, a Don Vicente

Hernida y Hernida y á Don  
Felipe Pacheco Aguado  
to los mayores de edad y veci-  
nos los dos primeros de la Habana y  
el otro de Madrid, para que en nom-  
bre de la comarcesiente, puedan  
los tres y cada uno de ellos con la  
cualidad de *insolidum*, juntos ó  
separadamente con entera inde-  
pendencia, presentar y recoger de  
cumentados, firmas, instancias, recursos,  
liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspondan  
mensualmente á la otorgante, por  
los haberes que debe recibir como  
Pensionista de Montepío Civil, se-  
gun Real orden de fecha treinta  
de Agosto de mil ochocientos se-  
tenta y nueve, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas, así  
como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, ó



los que le señale otra disposicion  
 posterior como rectificacion de  
 la primera Real orden o señala-  
 miento definitivo, a cuyo fin les  
 nombra sus representantes con tal  
 objeto, y les autoriza para que pre-  
 senten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades y  
 firmen cuantos documentos sean  
 necesarios para llenar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la  
 Ordenacion de Pagos, como en la  
 Pagaduria Contaduria a que corres-  
 ponda, Ministerios, o qualquiera  
 otra oficina del Estado, sin limitacion  
 con facultad de ratificar rectificar  
 y sustituir en casos necesarios, revo-  
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo  
 testigos Don Antonio Diaz  
 Fernandez y Don Francisco Guerrero  
 Sean ambos de este vecindario.

mayores de edad y sin excep-  
ción para serlo.

Leído este documento  
por un el Vice Consul a la dor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí; se ratifica la  
primera y firman todos.

De conocer a la com-  
pariente, de constarme su ocu-  
pación y vecondad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice Consul  
doy fe.

Arrección González y Fajada

Antonio Díaz of Brunes

Ante mí  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidieron  
dos copias de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento  
Por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos sesenta y dos.

Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Equivola Zaracondequi, natural de la provincia de Vizcaya, mayor de edad soltero Capitan del Vapor Español mercante "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza el Señor J. Astorqui

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesario para otorgar esta escritura de protesta maritima, y dice—

Que a las cuatro horas veinte minutos del veinticuatro al veinticinco de Marzo ultimo, listos y provistos

Se expidieron  
dos copias de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
Potos

de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana con escalas en los de Santander, Coruña y Vigo, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acontecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente propone de manifiesto el cuaderno de Bitácora en donde constan anotados los sucesos \_\_\_\_\_

Desde su salida de Liverpool hasta la singladura del día uno al dos de Abril actual, no se hace mención en este acto de los acontecimientos ocurridos, por no creerse de necesidad el Capitán compareciente \_\_\_\_\_

Del día dos al tres del actual. En este puerto de Vigo, res- to de las escalas, se tomó carga y pasaje a las dos y treinta se- rvió, a las tres y cuarenta fuera de



Del día ocho al nueve  
del mismo. Continúan gruesas ma-  
res y el buque trabajando en los  
bandazos y cabezuelas. Vola la no-  
che viento moderado del S. S. O. y  
mar gruesa del N. O. sin otro cam-  
bio en el resto de la singladura.

En los restantes días de  
navegación y en los no mencionados  
no ocurrió accidente marítimo alguno  
digno de mencionarse en este acto,  
habiendo fondeado el buque en este  
puerto de la Habana, a las cinco  
y treinta minutos del día de hoy.

Y para que en ningún  
tiempo puedan hacerse cargos  
por las averías que resulten

### Otroga

Que protesta ahora como pro-  
testará cuantas mas veces sea ne-  
cesario, que todas las averías que  
haya sufrido el dicho buque de su  
mando, tanto en su casco como  
en su carga, son debidas a los he-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

138

chos que dejó narrados y constan  
en el "Diario de Navegacion" que  
deben ser por tanto de su cargo y  
si de cuenta y riesgo de quien corres-  
punda: en cuya virtud se reserva y  
salva á quien mas haya lugar las  
competentes acciones, sin perjuicio  
de ampliar esta protesta si necesario  
fuera.

Y á la firmeza de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Juan Antonio Vare-  
la, natural de Corme provincia de  
la Coruña mayor de edad casado  
y Don Julián Cano natural de  
la Coruña mayor de edad soltero  
primer y tercer oficial respectiva-  
mente del mencionado buque, que  
nos aseguran bajo juramento ser  
cierto todo lo expuesto por el compa-  
reciente.

Leído este documento  
por mí el Vice Consul al otorgar

-Se y testigos que reunieron  
a hacerlo por si, se ratifica el pri-  
mero y firman todos

De conoce al compra-  
reciente, de constarme su ocupacion  
y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice Consul doy fe:

J. Esquivola

Juan Ant. Varela

Julian Cano

Ante mi  
Juan Plans







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
primera copia de  
escritura el día

en otorgamiento  
*[Signature]*



Numero doscientos sesenta y tres.  
Revocacion de Poder y mandato.

De expidid' pri-  
 mera copia de esta  
 escritura el dia de  
 su otorgamiento.

En la ciudad de la  
 Habana a diez y siete de Abril de  
 mil novecientos, ante mi Don  
 Juan Potons y Martinet  
 Vice-Consul de España en esta  
 Residencia, comparece Dña  
Rosa Megina Rodriguez  
 natural de Cadix, vecina de esta  
 ciudad, con residencia en la Calle  
 de la Condesa numero cincuenta y  
 uno, mayor de edad, soltera y ocu-  
 pada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en  
 el pleno goce de sus derechos civiles,  
 teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta es-  
 critura de Revocacion de Poder y  
 mandato y dice:

Que con fecha tres de  
 Julio de mil ochocientos noventa  
 y nueve ante el Notario Publico  
 de esta ciudad Don Francisco de

Castro y Flaque y bajo el numero  
ro de orden novecientos veintidos  
otorgó una escritura de manda-  
to á favor de Don Aurelio Quijada  
da mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre de  
la compareciente, pudiera cobrar del  
Gobierno Español las cantidades que  
se le adelantaban y las que en lo su-  
cesivo devengara, como Pensionista  
de Montepío Civil.

Que por convenir así  
á sus intereses, desea revocar como  
lo hace de la manera mas solemne  
en este acto el mandato que á Don  
Aurelio Quijada se hizo en  
dicha escritura de fecha tres de  
Julio ultimo.

Asimismo dice, que  
revocado el anterior mandato, da  
y confiere poder cumplido, am-  
plio especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea ne-  
cesario, á Don Primitivo y Don

141

Bernardo Gonzalez y Fer-  
nandez y a Don Juan Gomez  
Bernaldez, mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para  
que en nombre de la comparecien-  
te puedan los tres y cada uno  
de ellos con la cualidad de in-  
solidum, juntos o separadamente con en-  
tera independencia, presentar y recoger  
documentos firmas instancias y soli-  
citudes, recursos nominas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente a la otorgante,  
por los haberes que debe recibir como  
Pensionista de Montepio Civil se-  
gun Real orden de fecha diez y nueve de  
Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro  
por la Pagaduria de la Junta de Clases  
Pasivas asi como en la Dependencia en-  
cargada de abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar, o los que le se-  
nale otra disposicion posterior como rec-  
tificacion de la primera Real orden o sena

lamiento definitivo: á cuyo fin les nombra  
sus representantes con tal objeto, y les autori-  
za para que presenten reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de autoridades, y  
firmen cuantos documentos sean necesari-  
os para llevar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenación de  
Pagos, como en la Pagaduría Contable  
ó que corresponda, Ministerios,  
ó cualquier otra oficina del Estado, sin  
limitación, con facultad de ratificar,  
rectificar, y sustituir en casos necesari-  
os, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga y no con-  
cuerdo yo el Vice-Consul á la  
compareciente la identifican los  
testigos de conocimiento que á  
la vez lo son instrumentales,  
Don Fernando Diaz Minche-  
ro y Don Fermín González  
y Fernández, ambos mayores  
de edad y de este vecindario quienes





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

1772

me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Rosa Megina

Rodriguez

Juan Gual

Hernando Diaz

Ante mi

Juan Pons



LEONARDO DA VINCI  
1452-1519  
MILANO

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



LEONARDO DA VINCI  
1452-1519  
MILANO

*[Faint handwriting on the right page, possibly a signature or note.]*







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se espidió y  
era copia de es  
ritura el día  
otorgamiento  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

1111

Numero doscientos sesenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Linares García natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado Retirado de Guerra.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

*Potous*

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan Gomez Bernaldez, mayores de edad y vecinos de Madrid,

para que en nombre del comprador  
reciente puedan los tres y cada  
uno de ellos con la calidad de  
solidum juntos o separadamen-  
te con entera independencia, presen-  
tar y recoger documentos, firmas,  
instancias, recursos, liquidaciones,  
nombras y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan mensu-  
almente al otorgante por los suel-  
dos que debe recibir como Retirado  
de Guerra según Real orden de  
fecha veintinueve de Octubre de mil  
ochocientos ochenta y tres, por la Pa-  
raduria de la Junta de Clases Pa-  
sivas, así como en la Dependien-  
cia encargada de abonar los haberes  
suengados y no percibidos por M.  
Armar, o los que le señale otra  
disposición posterior como rectifi-  
cación de la primera Real Orden o  
señalamiento definitivo; a cuyo fin  
les nombra sus representantes con to-  
do

objeto y les autoriza para que pre-  
 senten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades y  
 firmen cuantos documentos sean  
 necesarios para llevar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en la  
 ordenación de Pagos, como en la Pa-  
 gaduría Contaduría o que corres-  
 ponda Ministerial, o cualquier otra  
 oficina del Estado, sin limitación,  
 con facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios, re-  
 vocando sustituciones.

Y a la firmosa de lo  
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no cono-  
 ciendo yo el Vice-Consul, al otorgante  
 lo identifican los testigos de conoci-  
 miento que a la vez lo son instru-  
 mentales Don Fernando Diaz  
 Muñichero y Don Fermín Gonzalez  
 Fernandez, ambos mayores de edad y  
 de este vecindario, quienes me asegu-  
 ran bajo su responsabilidad que el

otorgante es el mismo que se titula  
en esta escritura.

Leído este documento  
por mí el Vice Consul al otorgan-  
te y testigos que renunciaron á  
hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero y firman todos, dando fe  
yo el Vice Consul de cuanto el  
presente contiene.

José Linares García

Fernando Díaz

Fernando González  
Ante mí  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
nueva copia de  
escritura el día  
otorgamiento  
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos treinta y cinco

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de

mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-consul de la Habana en esta Residencia, comparece

Don Joaquin Martinez y Benachez, natural de Valencia, vecino de Guanabacoa, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, Comandante de Infanteria retirado, inscripto en este Consulado General, bajo el numero doscientos diez, con cedula de tercera clase del ano corriente

De expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento. Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere

ra y sea necesario a Don Guillermo  
Vidueros y Lopez, mayor de edad y veci-  
no de Madrid, para que en nombre de  
Compareciente pueda presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recur-  
sos, liquidaciones, nóminas y nomina-  
clas, percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente al otorgante por los  
haberess que debe recibir como Retirado  
de guerra, segun Real orden de fecha  
primero de octubre de mil ochocientos  
setenta y siete, y con arreglo a la nue-  
va clarificación por la Pagaduría de  
la Junta de Clases Pasivas, así como en  
la dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibidos  
por Ultramar, o los que les señale otra  
disposición posterior como rectificación  
de la primera Real orden o señala-  
miento definitivo, a cuyo fin le nom-  
bra su representante con tal objeto y  
le autoriza para que presente recla-  
maciones y solicitudes ante toda clase



se de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria, a que correspondan, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de rectificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este Vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo \_\_\_\_\_

el Vice-consul, doy fé. —

Joaquín Martínez

Antonio Díaz y Guerrero

Ante mí  
Juan Ocas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
virtud de esta es  
el día de m ota  
niente.

J. Ocas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos setenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil novecientos ante

De expedio primera vez Don Juan Potus y Martinez, Vice Con-  
gria de esta escritura - sul de España en esta Residencia, compare  
el día de motor - rece Don Antonio Fernandez Maldona-  
mientos. do, natural de Adra provincia de Almería

Don vecino de esta ciudad mayor de edad soltero,  
jornalero, inscripto en este Consulado  
General bajo el numero dosmil quinientos  
noventa y ocho con Cedula de cuarta clase del  
año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido,  
cumplido, especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a su Señor padre  
Don Rafael Fernandez Fernandez, mayor de  
edad y vecino del referido Adra en la provincia  
de Almería, para que en nombre del compare-  
ciente, pueda presentar y recoger documentos

firmar instancias y solicitudes ante toda  
clase de autoridades y en cualquier oficina  
del Estado, así como nominillas liquidaciones  
y para que haga cuantas gestiones sean neces-  
arias para obtener de quien corresponda el pago  
de las cantidades que el Gobierno Español que-  
do adelantándole, á cuyo fin le nombra su  
presentante con tal objeto y le autoriza para que ex-  
pida los recibos y cartas de pago que sean neces-  
arias ó las escrituras publicas con las solemnidades  
de derecho, concediéndole este poder sin limitación  
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando sustituciones

— Si la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malve-  
y y Galup y Don Melchor Vallés y Novia ambos de  
este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratificó  
el primero y firman todos

— De conocer al compareciente, de constar me su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-  
Consul doy fe. — Antonio Fernandez Maldonado

Octavio Malvey

Melchor Vallés

Se me  
Juan Pons

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading.

ante toda  
ies oficio  
undaciones  
sean nec  
la el pago  
pañol que  
ultra sur  
ara que ex  
sean preci  
leminades  
limitación  
stitución  
es  
un derecho  
Octavo Ma  
ica ambos  
ción para ser  
sul al cargo  
se ratifica  
es su ocupa  
o el vice  
brado  
Vall  
otiv



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Se expidió por  
 copia de esta  
 escritura el día

otorgamiento  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos setenta y siete.

Poder General.

Se expidió primer  
a copia de esta es-  
critura el día de  
otorgamiento.  
Potos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil novecientos ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice. Consul de España en esta Residencia, comparece Dña. María Díaz y Delgado, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Salud número catorce, menor de edad casada ocupada en las labores de su casa acompañada de su legítimo esposo Don Ramón González y Díaz, natural de Fresmonte provincia de Oviedo mayor de edad vecino de esta ciudad y de oficio sastre, quien concede licencia marital a su citada esposa para el presente acto, previendo en derecho

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo aún juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

ra de mandato previa autorización  
de su citado esposo y dice \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que habiendo fallecido su  
anterior apoderado Don Ramón Gon-  
zalez y Paulis, á quien otorgo poder  
general con fecha quince de Noviem-  
bre último, dá y confiere nuevo po-  
der cumplido amplio, general y  
tan bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario á Don Ramón Gon-  
zalez Sanchez mayor de edad y veci-  
no de Cresmunte provincia de Oriedo  
para que en nombre de la comparecien-  
te pueda administrar todos sus bienes  
y dirigir todos sus negocios ajustan-  
do y liquidando cuentas activas y pa-  
sivas, recibiendo saldos, letras, divi-  
dendos, deudas, rendimientos, hacienda  
de generos, efectos herencias, lega-  
dos, y en cualquier tiempo y por cual-  
quier vía y título que sea así de sus  
particulares, bancos y compañías  
comerciales, aduanas, tesoros cajas,  
depósitos tesorarias y otros cualesquiera



ra establecimientos publicos; pagar  
 recibos, hacer compras de bienes raices,  
 convencion amigable, transacciones ami-  
 gables, composiciones, cesiones, afec-  
 tamentos, hipotecas, arrendamientos,  
 seguros, fletamentos y los demas con-  
 tratos que bien le parezcan; aceptar,  
 endosar letras y cualquier titulo pa-  
 peles de creditos, hacer igualmen-  
 te registros, manifestos, asistir a  
 inventarios, partidas, consejos  
 de familia y las reuniones de com-  
 panias o acreedores, defendiendo  
 en todos esos actos sus intereses;  
 nombrar arbitros en los casos  
 en que tengan lugar, transigir en las  
 conciliaciones como juzgue convenien-  
 te. Firmar escrituras publicas y pri-  
 vadas, terminos autos y todo lo de-  
 mas que sea preciso en bien de los  
 sobredichos fines y sus dependen-  
 cias, asi como pudiera requerir,  
 alegar y defender sus derechos y jus-  
 ticia en todas las causas y cuestiones

de cualquier cualidad y naturaleza  
que sean suscitadas y que se sus-  
citen por ante cualquiera Ma-  
gistrado o Tribunales judiciales  
o administrativos, hacer citaciones,  
justificaciones, habilitaciones, pro-  
testas contraprotestas, embargos, se-  
questros, ejecuciones; apelar, gra-  
var, embargar y seguir en todas  
las instancias incluso ante el Tri-  
bunal Supremo o el Consejo de Es-  
tado; establecer estos poderes gene-  
rales o con restriccion a determina-  
dos objetos; revocar unos u otros  
y de estos mismos poderes usar su-  
bre con libre y general administra-  
cion, pues que todo se tendria por  
valido.

Y a la feameza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaz  
Fernandez y Don Francisco Guerra-  
ro y Ullán, ambos de este vecindario.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

ris mayores de edad y sin excepcion  
 para serlo \_\_\_\_\_

Leido este documento  
 por mi el Vice Consul a la organ-  
 te y testigos que renunciaron a  
 hacerlo por si, se ratifica la prime-  
 ra y firman todos \_\_\_\_\_

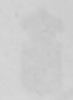
De conocer a la compa-  
 reciente, de constarme su ocupacion  
 y vecindad, y de cuanto el presente  
 contiene yo el Vice Consul doy fe: \_\_\_\_\_

M<sup>o</sup> Diaz de Gonzalez

Ramona Gonzalez

Antonio Diaz

Ante mi  
 Juan Pons



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a shadow.]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

*meo testimonio*

Se expidió por  
oficio de esta escri-  
tura de su otorga-  
miento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos sesenta y ocho.  
Protesta maritima.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil novecientos ante mi Don

sin testigos  
 Se expidió primera  
 copia de esta escritura  
 dia de su otorga-  
 miento.

*[Firma]*

Juan Potus y Martinez Vice Con-  
 sul de España en esta Residencia,  
 comparece Don José María  
Corrada, natural de Múndaca  
 provincia de Vizcaya, mayor de  
 edad viudo Capitan del Vapor  
 Español mercante "Gracia" de la  
 matrícula de Bilbao, de que son  
 consignatarios en esta plaza los  
 Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles  
 teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para otorgar esta  
 escritura de protesta maritima  
 y dice:

Que a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de Marzo ultimo al primero del actual

listos y provistos de todo lo necesario salió con el buque de su mando del Puerto de Liverpool para el de la Habana y escalas, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acontecimientos que van a mencionarse, á cuyo efecto el Capitan compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de Bitácora de dicho buque en donde constan anotados.

Desde su salida de Liverpool hasta la madrugada del día tres al cuatro de Abril actual, no se hace mención de los acontecimientos ocurridos por no creerse de necesidad el capitan compareciente.

Del día tres al cuatro de Abril. Continuamos con viento al cuarto cuadrante mar gruesa del N. N. O. tanto afrescando dando el buque fuertes balances y cabezuelas entrando gruesas mareas a bordo que lo inundaban todo, trabajó increíblemente el buque con grandes vacíos



en la Elice. Anochecio viento alu-  
 racanado mares montanosas, entran-  
 do por todos lados, dando fuertes  
 cabezadas y balances trabaja mu-  
 cho el buque en su casco y maqui-  
 na por las grandes embestidas y  
 vacios de la Elice; pasamos la noche  
 en los mismos terminos. Amanecio  
 viento cediendo algo pero las mismas  
 mares del viento y N. gruesas tra-  
 bajando mucho el buque en su casco  
 y maquina, entrando con fuerza las  
 mares por todos lados, en la bodega  
 se oyen ruidos de haberse movido  
 la carga, se pican las bombas con todo  
 celo y al parecer trae mezcla de aceite.

En los restantes dias de  
 navegacion, no ocurrio accidente al-  
 guo digno de mencionarse habien-  
 do fundado en la bahia de este puerto  
 de la Habana a las seis horas y trein-  
 ta minutos de la mañana del dia  
 de hoy

Y para que en ningún tien

no puedan hacerse cargo <sup>juris</sup> las  
averías que resulten.

### Otorga

Que protesta ahora como protes-  
tará cuantas mas veces sea necesari-  
o, que todas las averías que haya  
sufido el dicho buque de su mar-  
cho, tanto en su casco como en su  
carga, son debidas a los hechos  
que deja narrados y constan en el  
"Diario de Navegación" y no debe-  
ser por tanto de su cargo y si de  
cuenta y riesgo de quien correspon-  
da; en cuya virtud se reserva y subroga  
a quien mas haya lugar las com-  
petentes acciones, sin perjuicio de  
ampliar esta protesta si necesario  
fuera.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Pio Aldamiz Escri-  
varia natural de Artzaga pro-  
vincia de Vizcaya mayor de edad





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

156

casado. y Don José Corriu, natu-  
ral de Santander, mayor de edad, casa-  
do, primer oficial y primer ma-  
quinista respectivamente de dicho buque,  
quienes aseguran bajo juramento  
ser cierto todo lo expuesto por  
el compareciente.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciarán a hacerlo  
por si se ratifica el primero y fir-  
man todos

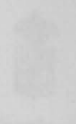
De conoce al compare-  
ciente, se constarame su ocupación  
y vecindad y cuanto el presente con-  
tiene yo el Vice Consul doy fe.

José M. de Ciriardiz

Pío A. Echegaray

José Corriu

Ante mí  
Juan Robles



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
una copia de esta es  
tra el día de  
orgamiento.  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número doscientos setenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos, ante  
Don Juan Potus y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Miguel de Céspedes y Coffigny, natural y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: Que concurre a este acto, por su propio derecho y como apoderado general de su hermana Doña Elvira de Céspedes y Coffigny, natural de esta ciudad, mayor de edad, soltera y vecina de Matanzas, según el que le confirió ante el notario de la misma Don Juan Bolet y Duran en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, bajo el número doscientos once de orden, y en el que entre otras constan las cláusulas, sexta que a la letra

Se expidió primeramente  
una copia de esta escritura  
el día de su  
organo.

dico: Para que cobre y perciba cuanto por  
cualquier título o razón se le adeude y adeude  
tambien pague cuanto ella deba, a cuyo efec-  
to formalizará recibos, cartas de pago, cancelamien-  
to de hipotecas y embargos" y decima quinta  
que dice: "para que venda ceda o traspa-  
se los créditos reales o personales derechos y  
acciones por el precio que juzgue conveniente"  
y la decimo novena que le faculta pa-  
ra sustituir dicho poder en todo o en parte,  
revocar, sustituir y nombrar otros con rele-  
cion en forma. Y asegurando el compare-  
ciente Señor Céspedes que el anterior po-  
der no le está suspenso ni revocado.

Segundo: Que por sí, y a nombre de  
su citada hermana Doña Elvira, da y  
confiere poder, cumplido, amplio especial y  
tan bastante como por derecho se requiera  
y sea necesario al Excmo Señor Don An-  
telo Suarez Barcena, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente y representando  
los derechos y acciones de la repetida  
Doña Elvira pueda ejercitar y hacer cuan-



to sea necesario ante cualquier Oficina del Estado y ante cualquier autoridad, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda, en concepto de sueldos devengados y no percibidos como Abogado Fiscal de la Audiencia de esta ciudad, sobre y perciba las referidas cantidades, pudiendo ceder, enagenar, negociar vender o traspasar los documentos justificativos de los adeudos, asi como los que corresponden a Doña Elvira por alquileres de la casa Acosta numero diez y nueve en esta ciudad, quedando sustituidas a favor del citado Señor Barcena las facultades transcritas en este del poder de su referida poderdante Doña Elvira, concediendole al efecto este poder sin limitacion alguna, con facultad de establecer todas clase de recursos incluso el contencioso administrativo, asi como la de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don  
Octavio Malvehy y Galup y Don Mel-  
chor Valls y Roura, ambos mayores de  
edad de este vecindario y sin excepciones  
para serlo.

Leído este documento por mí el Vice  
Consul al otorgante y testigos que re-  
nunciaron á hacerlo por sí, se ratifi-  
ca el primero y firman todos.

De conocer al compareciente  
de constarme su ocupación y vecin-  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice Consul doy fe.

Mig. G. S. P. S.

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

ante mí  
Juan P. S.



Se expidió por  
una copia de  
la escritura el  
su otorgamiento

Juan P. S.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Numero doscientos ochenta.

160

Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Francisco Delgado y Lopez, natural de Puerto Principe vecino de San Antonio de los Baños provincia de la Habana con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad viril y del comercio

Se expidió primera copia de esta escritura el día su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: Que ante la Junta de la Deuda de esta Isla reclamó la conversión y pago de mil novecientos seis pesos cincuenta y dos centavos en títulos.

de Deuda amortizable que por  
suministro a la Administracion  
Militar le ascendaba el Tesoro  
Español.

---

Segundo: Que dicho credito  
de mil novecientos seis pesos cincuenta y dos centavos le fue reco-  
nocido por la expresada Junta  
como legitimo abono, asi como el  
derecho de intereses a partir del  
primero de Julio de mil ochocien-  
tos ochenta y dos, habiendolo sido  
igualmente reconocido su abono por  
la Junta Superior de la Deuda  
residente en Madrid.

---

Tercero: Que por la Gaceta  
de Madrid de primero de No-  
viembre del año proximo pasado  
se le cita, a fin de que se presente en  
las Oficinas de Asuntos gene-  
rales de Ultramar en el Minis-  
terio de Hacienda, apercibido los  
expresados mil novecientos seis  
pesos cincuenta y dos centavos

en títulos de la Cenda y \_\_\_\_\_

Cuarto. Que en virtud de no poder hacerlo, da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, mayores de edad y vecinos de Madrid y a Don Fermín Gonzalez y Fernandez mayor de edad y vecino de esta ciudad para en nombre del compareciente puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolubum juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos reclamar, firmar, instancias solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para el cobro y percibo del repetido crédito de mil novecientos seis pesos cincuenta y dos centavos en títulos de la

Deuda amortizable así como los  
intereses vencidos y que recazan  
en los sucesivos, presentando los  
referidos títulos a la conversión  
y recojan los Billetes Hipotecar-  
ios, Títulos de Deuda Intero-  
o cualesquiera otros en que se con-  
vertan, con facultad para sustituir  
el presente poder en la persona  
o personas que estinen convenientemente  
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según derecho  
Así lo otorga y no con-  
creando yo el Vice Consul al compare-  
ciente lo identifican los testigos  
de conocimiento que a la vez lo  
son instrumentales Don Jacinto  
de Mata y Enjillo y Don Vi-  
cente Morel y Garcia ambos  
mayores de edad y de este vecinda-  
rio, quienes aseguran bajo su res-  
ponsabilidad que el otorgante  
es el mismo que se titula en esta





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

escritura

Leído este documento  
 por mí el Vice Consul al otorgan-  
 te y testigos que renunciaron a  
 hacerlo por sí se ratifica el pri-  
 mero y firman todos, dando  
 fe yo el Vice Consul de cuanto  
 el presente contiene.

Francisco Delgado

Vicente Morel Jacinto Montez

Ante mí  
 Juan Antonio

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Received from  
the University of Chicago  
Library  
of the University of Chicago  
Library  
of the University of Chicago  
Library







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por  
una copia de es  
t escritura el  
a de su otorga  
mientos.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero doscientos ochenta y uno  
Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Mas Pe expidió pri-  
tiner), Vice-Consul de España en esta Residencia una copia de es-comparece Don Bernardo Blanco y Gouzales, na-  
t escritura el tural de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de  
a de su otorga-edad, casado y de oficio zapatero.

Asigura hallarse en el plus goce de sus  
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritu-  
ra de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a su esposa Do-  
ña Vicenta Amorin y Garcia, mayor de edad  
y vecina de Orense, para que en nombre del  
compareciente y representando sus derechos  
y acciones pueda:

Primero: Administrar los bienes que po-  
see y los que adquiriera en lo sucesivo, recaudar  
sus rentas y productos y practicar las demás ges-  
tiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiem

pro, precio y condiciones que estime) y desahucio y despojo a los inquilinos y colonos cuando lo crea necesario.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico frutos generos y efectos de la Deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Quinto: Condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos.

Sexto: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, perito y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Séptimo: Vender absolutamente ó con pacto de la ley comisorria, adición en día ó retrato cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime.

Octavo: Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes, por el precio que estime y con las condiciones que estipule.

Noveno: Comparecer ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios iniciados ó que se inicien por ó contra el otorgante, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, y

Décimo: Ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Dias Fernandez y



Don Francisco Guerrero Illán, ambos  
de este vecindario mayores de edad y  
sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el  
Vice. Consul al otorgante y testigos que  
renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica  
el primero y firman los  
dos.

De conocer al compareciente de  
constarme su ocupación y vecindad y  
de cuanto el presente contiene yo el  
Vice. Consul doy fe.

Bernardo Blanco

Antonio León

de Guerrero

Ante mí  
Juan Pérez

Se expidió en  
habana a los  
escritura el  
de su otorga-  
miento.